



REFERENCIA 06-PSD-2023

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE:** San Salvador Centro, a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

### I) ANTECEDENTES

El presente procedimiento de Denuncia, presentada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, que se encuentra agregada de folio 1 (uno) a folios 4 (cuatro); que a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, mediante resolución debidamente motivada emitida por este Tribunal, en la Ciudad de San Salvador, por medio de escrito se previno al denunciante, por falta de requisitos legales del **Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos**, (en Adelante LPA), la cual está agregada a folio 5 (cinco); presentando el denunciante escrito de subsanación a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, la cual consta de folio 7 (siete) a folio 16 (dieciséis) junto con sus anexos; admitiendo la denuncia, a las dieciocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés; de este expediente administrativo, con fundamento en el Art. 151 de la LPA., y del Art. 105, literal g) y 129 inciso 2° de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en adelante denominada "LGDES", EXPONEMOS:

### II) LA PARTE DENUNCIANTE:

El señor \_\_\_\_\_, (en adelante el denunciante) de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de  
Entrenador de la Selección Nacional de Lima Lama.

### III) LA PARTE DENUNCIADA:

El señor: \_\_\_\_\_, (en adelante el denunciado) mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien se desempeña como Presidente de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA** (en adelante la **FEDERACIÓN**).



**LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDOS:**

**IV) RELACIÓN DE LOS HECHOS.**

a) El día veinte de agosto de dos mil veintitrés se realizó un campeonato nacional en La Libertad, cuyo financiamiento provenía de parte del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (en adelante **INDES**). Derivado de lo anterior, se debe entregar un reporte a **INDES** el cual generalmente se hace días después del evento, y presuntamente la **FEDERACIÓN** quiso obligar al denunciante a hacer una lista de ciento cincuenta nombres de atletas que no existen en las nóminas que se entregan, y en dicho campeonato solo asistieron cuarenta atletas, que mientras más atletas hay en las listas más es el monto que pueden justificar del presupuesto.

b) El día uno de septiembre de dos mil veintitrés el denunciado interpuso su renuncia, y en esa ocasión le ofrecieron treinta dólares mensuales para que estuviera firmando y supuestamente la **FEDERACIÓN** se tomaría el resto de lo que era su sueldo, por lo que no aceptó por no ser ético ni correcto.

c) Los trofeos que la **FEDERACIÓN** justifica al **INDES** y que compran para entregar premios a los atletas que ganan, presuntamente no los compran puesto que en la sede central de Lima Lama tienen una bodega de trofeos antiguos y en mal estado muchas veces, pero esos son lo que ocupan y cobran dieciocho dólares de los Estados Unidos de América a los atletas para participar. Asimismo, han sido raras las ocasiones en las que se han comprado trofeos con el dinero que brinda **INDES**.



d) En el torneo que la **FEDERACIÓN** denomina internacional, que se hizo en agosto del año dos mil veintidós, no fue internacional como supuestamente lo hicieron creer porque solo pusieron banderas y no acudieron personas de otros países a competir; sin embargo, en las nóminas de **INDES** inventaron nombres de personas que habían venido de otros países, y supuestamente dijeron que compitieron cuando lo único que trajeron fue un maestro de Lima Lama de Honduras. A la hora del torneo, participaron los mismos atletas nacionales como es usual.

e) Cuando la **FEDERACIÓN** y los atletas que compiten salen del país y se les brinda presupuesto para participar internacionalmente, de la misma forma que inventan nombres de personas que han ido cuando no es así, hacen creer que presuntamente han ganado o inventan categorías, pero muchas veces hay atletas que se quedan sin participar.

f) Que la **FEDERACIÓN**, estuvo sin secretaria durante unos meses y supuestamente no reportó al **INDES** dicha situación, sino que cobraron el pago que corresponde al cargo haciendo creer que sí había.

g) Finalmente, el Tesorero de la **FEDERACIÓN** mes a mes firma los cheques para el pago de las personas que ahí laboran; sin embargo, presuntamente no le habían reportado que el denunciado ya no laboraba en ese lugar, sino que la **FEDERACIÓN** omitió decirle para que firmara los cheques como normalmente lo hacía.

#### V) ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

Que este Tribunal, por medio del auto de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, agregado a folio 5 (cinco), previno a la parte denunciante, que con el fin de individualizar a las partes intervinientes y determinar la petición en términos precisos, presente escrito con sus datos personales, auto que fue notificado a las quince horas con veintiún minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, el denunciante cumpliendo con la prevención, presentó escrito a las diez horas con

cincuenta y seis minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; y por auto de las dieciocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, agregado a folio 17 (diecisiete), se admite la denuncia interpuesta, auto que fue notificado al denunciante a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se le corre traslado a la parte denunciada, a las doce horas con siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, tal como consta en folio 19 (diecinueve), notificación que fue hecha a través de la señora \_\_\_\_\_, quien manifestó ser entrenadora de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA**, a fin de darle cumplimiento a sus derechos y garantías constitucionales, tal como son los Derechos de Audiencia y de defensa, presunción de inocencia establecidos en los **ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, y notificando y citando al denunciado de conformidad al **ARTÍCULO 130 y 137 "LGDES"**, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación conforme a los **Artículos 64 numeral 3, 88, 106, 107, 110, 139 al 158 LPA**, y los **Artículos 317 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil.**

#### VI) DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA. -

El día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, la parte denunciada presentó pruebas con el fin de desacreditar los hechos alegados por el denunciante; sin embargo, el denunciado no presentó escrito dando su versión de los hechos.

#### VII) APERTURA A PRUEBAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. -

Este Tribunal en resolución de las dieciocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, abre a pruebas por el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a los artículos ciento seis y ciento siete de la LPA, y ciento treinta y ocho de "LGDES", auto que consta a folio 86 (ochenta y seis) el cual fue notificado a las catorce horas con cuarenta minutos a la **FEDERACIÓN**, y al denunciante, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.



### VIII) PRUEBA APORTADA.

Primer escrito presentado por el denunciante. El día ocho de septiembre de dos mil veintitrés el denunciante presentó denuncia juntamente con copia de la carta de renuncia dirigida a la **FEDERACIÓN**. Asimismo, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, presentó escrito de subsanación y adjuntando únicamente la siguiente prueba documental:

- a) Estado de cuenta emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER (AFP CRECER), la cual corre agregada a **folio 11 (once)**.
  
- b) Asimismo, el denunciante ofertó prueba testimonial de las siguientes personas:
  - , de años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número , quien es secretaria de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA**, documento de identidad que corre agregado a **folio 14 (catorce)**.
  
  - , quien es de años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número , quien es miembro de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA**, documento de identidad que corre agregado a **folio 15 (quince)**.
  
  - , de años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número , quien es madre de familia de uno de los atletas de la **FEDERACIÓN** a quien le constan los hechos, documento de identidad que corre agregado a **folio 16 (dieciséis)**.
  
  - , quien es madre de uno de los atletas a quienes le constan los hechos, y de quien no se agregó copia de su Documento Único de Identidad.

Escrito presentado por la parte denunciada, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN**, presentó escrito a la Secretaría de este Tribunal, aportando la siguiente prueba documental:

- a) Informe de competencias del veinte de agosto dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folio **21 (veintiuno) a folio 53 (cincuenta y tres)**.
- b) Copia simple de Declaración Jurada, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, en calidad de Secretaria de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA**, junto con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, documentación que corre agregada de folio **54 (cincuenta y cuatro) a folio 55 (cincuenta y cinco)**.
- c) Copias de facturas relacionadas a compras de trofeos y medallas, de fechas diecinueve de mayo y dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, emitidas por \_\_\_\_\_, las cuales corren agregadas de folio **56 (cincuenta y seis) a folio 57 (cincuenta y siete)**.
- d) Informe de competencias del Campeonato Centroamericano de Lima Lama, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, el cual corre agregado de folio **58 (cincuenta y ocho) a folio 65 (sesenta y cinco)**.
- e) Constancia de participación de atletas y entrenador en la competición realizada por la **FEDERACIÓN** en los días diecinueve y veinte de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hotel Ocean Corner del Puerto de La Libertad, El Salvador, emitida por el Maestro \_\_\_\_\_, de la "Federación de Lima Lama Guatemala", la cual corre agregada a folio **66 (sesenta y seis)**.
- f) Constancia de participación de atletas y entrenador en la competición realizada por la **FEDERACIÓN** el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós en la ciudad de Quezaltepeque, emitida por el señor \_\_\_\_\_, Presidente de la Federación Nacional de Lima Lama de Honduras, la cual corre agregada a folio **67 (sesenta y siete)**.



- g) Constancia de competición realizada los días diecinueve y veinte de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hotel Ocean Corner del Puerto de La Libertad, El Salvador, emitida por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Asociación de Lima Lama de Belice (Belize Lima Lama Association), la cual corre agregada a folio **68 (sesenta y ocho)**.
- h) Constancia de participación de atletas de la Selección de Lima Lama de El Salvador, en "El Gran Reto del Dragón" el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, emitida por el Maestro \_\_\_\_\_, en su calidad de presidente de la Federación Nacional de Kenpo Karate, la cual corre agregada a folio **72 (setenta y dos)**.
- i) Copias simples de planillas de sueldos de la **FEDERACIÓN**, correspondientes a los meses de abril a junio de dos mil veintitrés, las cuales corren agregadas de folio **73 (setenta y tres)** a folio **setenta y cinco (setenta y cinco)**.
- j) Copia simple de cheque con serie número **001670-4**, pagadero a la orden del denunciado, el cual corre agregado a folio **76 (setenta y seis)**.
- k) Copia simple del Comunicado de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al señor \_\_\_\_\_, Presidente Ad Honorem del **INDES**, en el que se le informa que no se está solicitando el salario del denunciante por la renuncia interpuesta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el señor \_\_\_\_\_, en calidad de Presidente Ad Honorem de la **FEDERACIÓN**, el cual corre agregado a folio **77 (setenta y siete)**.
- l) Copia simple del comprobante de reintegro del salario del denunciado, correspondiente al mes de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio **78 (setenta y ocho)**.
- m) Copia simple de la carta de renuncia del denunciante al señor \_\_\_\_\_, en calidad de presidente Ad Honorem de la **FEDERACIÓN**, la cual corre agregada a folio **79 (setenta y nueve)**.
- n) Copia simple de Solvencia emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones Crecer (AFP **CRECER**), la cual corre agregada a folio **80 (ochenta)**.



- o) Copia simple de Planilla Única de Cotizaciones Previsionales y de Seguridad, de la **FEDERACIÓN**, correspondiente al mes de agosto de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio 81 (ochenta y uno).
- p) Copia simple de primera amonestación escrita al denunciado suscrita por el señor \_\_\_\_\_, la cual corre agregada a folio 83(ochenta y tres).
- q) Copia simple de Planilla Única de Cotizaciones Previsionales y de Seguridad, de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA**, correspondiente al mes de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio 84 (ochenta y cuatro).

#### IX) FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Con base en lo expuesto, en el desarrollo de esta sentencia, se harán las consideraciones sobre lo referente a la ética y la moral y primeramente se hará una distinción entre ambos conceptos, y finalmente se hará la aplicación al caso en particular.

En primer lugar, es importante aclarar que por ética debemos entender que es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea, es una ciencia de una forma específica de conducta humana.<sup>1</sup> Es decir, que la ética va encaminada a la reflexión de los actos libres y argumentos que motivan las acciones. También la ética se refiere al origen de los actos humanos, es decir que estudia la bondad o la maldad de estos.<sup>2</sup>

Partiendo de los conceptos antes mencionados, puede decirse que la ética "es la conducta del hombre frente a la responsabilidad que este tiene ante los ojos de otros hombres. Es decir, lo que otros esperan de su actuación".<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Sánchez Vásquez, Adolfo, "Ética" 1969. Barcelona: Editorial Crítica, Grupo Editorial Grijalbo.

<sup>2</sup> Gutiérrez-Sáenz, Raúl, "Introducción a la ética" 1999. México. Primera Edición, Editorial Esfinge.

<sup>3</sup> Gina Jacqueline, Prado Carrera "La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho" 2016. México.





Ser ético corresponde entonces a un acto de conciencia o responsabilidad interna; es decir, que la práctica de una conducta que se desarrolla frente a terceras personas como en el desempeño laboral o profesional. Es decir, que nuestras acciones juegan un papel importante en la toma de decisiones frente a lo que se espera de alguien, considerando no solo los derechos, el interés individual sino también los deberes que tenemos para con los demás, y que nuestro interés personal no esté por encima del interés colectivo.

En cuanto a la moral, debemos entenderla como *"las acciones de los sujetos, en relación con los otros. Esto es, la responsabilidad con relación a sus acciones y las implicaciones en relación con los otros, la corresponsabilidad en la construcción social"*.<sup>4</sup>

De igual manera, la moral es el conjunto de acciones o inacciones que derivan del comportamiento que se imita por las personas, gracias a las creencias o exigencias de un grupo social y que, al ser impuestas por ellos, a los sujetos que al mismo pertenecen, se ven reflejadas como prácticas normales o bien como acciones de rechazo repetitivo, al interior de dicho grupo.<sup>5</sup>

Habiendo realizado las definiciones anteriores, podemos deducir que tanto la ética como la moral, son comportamientos que se aplican en la vida cotidiana, pues como seres humanos nos vemos inmersos en momentos en que somos aceptados o rechazados de acuerdo con nuestras prácticas o costumbres (moral). Así mismo, en situaciones en que esperamos una conducta buena o mala según nuestra forma de actuar; es decir, que de acuerdo con nuestros actos somos "recompensados" para bien o para mal (ética).

Tomando en consideración las definiciones antes mencionadas, específicamente los actos de bondad o de maldad, es importante aclarar cuándo estamos en presencia de uno y de otro o definirlos. Los primeros se

---

<sup>4</sup> Dasuky, S. "Cuatro versiones de la ética y la moral", Universidad Pontificia Bolivariana; 2010, Medellín, Colombia.

<sup>5</sup> Ibid.



entienden como "si está conforme con la ley moral (por ejemplo, el dar limosna), los segundos si le es contrario (por ejemplo, mentir).<sup>6</sup>

Puede decirse entonces que un acto es de bondad cuando su finalidad es conceder un beneficio a un grupo determinado de personas u otorgar un reconocimiento debido a haber alcanzado un logro. Por otra parte, un acto de maldad puede ser definido como aquél que va orientado a ocasionar un perjuicio o daño a un grupo de personas.

Sin embargo, el ámbito deportivo y las normas jurídicas no son ajenas a estas formas de actuar, pues como un ejemplo claro tenemos el artículo 2 LGDES literal d) al establecer la ética deportiva como "*deporte y actividad física preservando la sana competición, el pundonor y el respeto a las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y normas aplicables según la disciplina deportiva.*"

En virtud del artículo anteriormente mencionado, en el deporte se pretende una sana competición y respeto a las normas jurídicas tanto como deportivas manteniendo una sana convivencia de forma transparente; sin embargo, dicho criterio también se aplican a los entes superiores, y en el caso en concreto, la autoridad denunciada ha desvirtuado haber realizado comportamientos anti-éticos con la prueba presentada la cual será valorada en el apartado siguiente habiendo actuado de una manera honesta y responsable incluso para con el denunciante.

## X. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

### Valoración de la prueba de la parte denunciante

Este Tribunal, considera que la parte denunciante no ha probado los extremos de su denuncia, en razón de no haber aportado la prueba necesaria y suficiente, ya que únicamente agregó a su solicitud un estado de cuenta

---

<sup>6</sup> Universidad Fasta-Departamento de Formación Humanística, "Apuntes sobre los actos humanos".

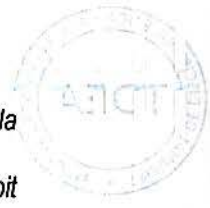


emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones Crecer (AFP CRECER) con el que pretende probar que la FEDERACIÓN no ha efectuado el pago de dicha prestación de los meses de junio a septiembre de dos mil veintitrés; pues en primer lugar, el solicitante presentó su renuncia el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, por ende, dicho mes no es susceptible de ser remunerado. Asimismo, no se refleja que la parte denunciada no haya cancelado tales deducciones, por lo que esta documentación carece de valor probatorio.

Respecto a la prueba testimonial ofertada por el denunciante, no le fue posible acceder a lo peticionado, en razón de haber concluido o finalizado el plazo para que los testigos propuestos rindieran su declaración dentro del término plazo otorgado mediante auto de las dieciocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, ya que el denunciante y sus testigos no se apersonaron al Tribunal a fin de rendir su declaración. Lo cual al no presentar a precluido la oportunidad procesal para su presentación. -

Asimismo, el denunciante presentó escrito a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro manifestando no habersele notificado el plazo de apertura a pruebas, y que se le informó que dicho plazo ya había finalizado. Sin embargo, este Tribunal tiene a bien mencionar que el escrito el denunciante lo presentó fuera del plazo de la apertura aclarando no haber recibido la notificación de la apertura a prueba, pues el denunciado tenía conocimiento de dicho auto y durante el plazo probatorio, no presentó a los testigos ofertados a fin de rendir su declaración.

En virtud de lo anteriormente expuesto y como se dijo anteriormente, el denunciante no ha probado los extremos de su solicitud debido a la carencia de prueba ofertada para hacer valer su pretensión, por lo que es importante traer a colación la figura de la carga de la prueba, la cual tiene su asidero legal en el artículo 321 inciso 1 de nuestro Código Procesal Civil y Mercantil donde se estipula: "**La carga de la prueba** es exclusiva de las partes. Sin embargo, respecto de prueba, que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencias con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio; en tales diligencias no se podrán introducir hechos nuevos, bajo ninguna circunstancia, ni tampoco practicar ningún medio probatorio no introducido oportunamente por las partes." (El subrayado es nuestro).



Debemos entender por carga de la prueba como *"Esa obligación se tiene según la posición del litigante en la litis; así, al demandante le corresponde la prueba de los hechos que alega, según el conocido aforismo "incumbit probatio qui dicit, non qui negat", es decir, que incumbe probar a quien alega la existencia de un hecho, no a quien lo niega; más al demandado le puede corresponder la prueba de los hechos en que basa su excepción, en virtud de otro principio de derecho "reus in excipiendo fit actor, al tornarse el demandado en actor de su excepción"*. (Sentencia de la Sala de lo Civil Ref. 229-C-2006, de las 11:30 horas del día 4/11/2008).

De acuerdo con lo anterior, la carga de la prueba va encaminada a que la parte que alegue un hecho lo pruebe pues está condicionada por hechos determinados que el demandante alega. De manera que si dicho sujeto no aporta prueba o la que aporta es insuficiente, el juez en este caso tendrá que desestimar las pretensiones. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado por el denunciante por insuficiencia de prueba aportada.

En relación con lo anterior, dicha postura la retoma nuevamente la Sala de Civil, pues afirma que *"la carga de la prueba establece que, si no se hubiera probado la verdad sobre la alegación de cierto hecho no es posible aplicar la norma material al que lo establece, por lo que la pretensión u oposición basada en este hecho y en aplicación de esa regla, debe rechazarse. Por ello la carga de la prueba puede definirse como el conjunto de reglas con base a las cuales se asignan o se atribuye a cada una de las partes la carga de tener que probar una serie determinada de hechos controvertidos, bajo la expectativa de recibir un pronunciamiento judicial favorable o no a sus pretensiones según consignan o no acreditar tales hechos"*. (Sentencia de la Sala de lo Civil Ref. 202- CAL-2023, de las 10:24 horas del día 23/08/2023).

#### Valoración de la prueba de la parte denunciada

Primeramente, debemos hacer referencia a lo determinado en el artículo 140 numeral 2° LPA relativo a los derechos del presunto responsable, en este se establece que entre sus derechos se encuentran: *"A formular alegaciones, presentar prueba de descargo y utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, que resulten procedentes"* pues en el presente caso, la **FEDERACIÓN** ha hecho uso de este derecho.



Mismo derecho se reconoce en el artículo 138 inciso 1° LGDES al estipular que *“Durante el término de prueba, las partes podrán presentar y solicitar las pruebas que estimen pertinentes”*.

De las pruebas aportadas por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente Ad Honorem de la **FEDERACIÓN**, este Tribunal considera que es prueba suficiente para desvirtuar los hechos estipulados por el demandante, pues si bien es cierto es quien sufre la carga de la prueba, no ha logrado probar los extremos de su solicitud; sin embargo, su contraparte quien a pesar de no haber desmentido los hechos ni tampoco dar su versión de los mismos puesto que en su escrito únicamente detalló las pruebas para dar respuesta a la denuncia presentada, es pertinente hacer una valoración general de las pruebas aportadas al presente proceso.

En primer lugar, hay que hacer referencia al Informe de competencias de agosto de dos mil veintitrés, pues en los hechos alegados por el denunciante presuntamente le obligaron a inventar nombres que se agregarían a las listas para justificar su presupuesto. Sin embargo, en las listas de participantes de diversas categorías, varía entre ocho a doce participantes haciendo un total de ciento cincuenta atletas que compiten en dicho evento entre todas las categorías, informe que es totalmente contradictorio a los hechos alegados, ya que tampoco coincide con el número de participantes según denuncia interpuesta; por lo tanto, el denunciado ha desvirtuado tal aseveración, en el sentido que no pudieron haberse inventado los nombres de los participantes y que únicamente asistieron cuarenta atletas a la competición.

Sobre la declaración jurada, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, en su calidad de secretaria de la **FEDERACIÓN**, no hay mucho que decir, puesto que solamente se está probando la renuncia del denunciante en la fecha establecida en su denuncia.

Respecto a las facturas por compra de trofeos y medallas, ambas son de fechas recientes y cercanas a las fechas de las competiciones en que presuntamente se dieron los hechos, incluso, se ha comprado una mayor cantidad de trofeos y medallas que la cantidad de atletas que participan en la competición. Por lo que, a criterio de este Tribunal, no puede ser cierto que la **FEDERACIÓN** entregue trofeos viejos y en mal estado a los atletas;



además, en la declaración jurada antes relacionada, la señora manifestó ser la encargada de la cotización de los premios cuando hay eventos deportivos y posteriormente ejecuta la compra.

En referencia al informe de competencia del evento denominado "**Campeonato Centroamericano de Lima Lama**" que se llevó a cabo en agosto de dos mil veintidós, se refleja la participación de otros países como Guatemala, Honduras y Belice, pues a folio 61 (**sesenta y uno**) se reflejan las puntuaciones alcanzadas de los cuatro países participantes, incluso se cuenta con constancias de participación por parte de las Federaciones de dichos países considerando también la tabla de puntuación de los atletas que participaron en el campeonato mencionado, por lo que la parte denunciada ha comprobado que no solamente El Salvador ha participado, ni que se ha hecho creer en una supuesta participación de otros países.

De igual manera, corre agregada a folio 72 (**setenta y dos**) una constancia de participación de atletas salvadoreños en el evento denominado "**El Gran Reto del Dragón**" extendida por la **Federación Nacional de American Kenpo Karate de Honduras**.

Asimismo, dentro de la prueba documental se encuentra la copia simple de un cheque bajo serie \_\_\_\_\_, del Banco Agrícola, pagadero a la orden del denunciado, por la cantidad de \_\_\_\_\_ dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, lo que corresponde al salario del mes de septiembre 2023; sin embargo, también se anexa una copia de la carta de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA** firmada por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad establecida, dirigida al Presidente del INDES el señor \_\_\_\_\_, en la que se le reitera que en la solicitud \_\_\_\_\_ se le notificó que desde el mes de octubre 2023 no se está solicitando el salario que devenga el denunciante en razón de haber renunciado el 31 de agosto del mismo año, y que los fondos recibidos del mes de septiembre que corresponden a su salario, fueron devueltos a la Cuenta de Contingencia, por lo que se anexa también el comprobante de depósito.



Por lo que con esta documentación, este Tribunal desestima el hecho relativo a que la **FEDERACIÓN** ofreció al denunciado la cantidad de            dólares de los Estados Unidos de América, y seguir firmando los cheques a su nombre con el fin de quedarse con el resto del dinero y que no se le informó al pagador para seguir firmando los cheques, pues los fondos del salario correspondiente al mes de septiembre de 2023, fueron reintegrados a la cuenta de contingencia relacionada y no fueron retenidos por la **FEDERACIÓN**.

Con relación a las planillas de sueldos correspondientes a los meses de abril a junio agregadas de **folios 73 (setenta y tres) a folio 75 (setenta y cinco)**, primeramente hay que hacer la aclaración que este Tribunal no tiene competencia en razón de la materia para conocer de asuntos laborales; sin embargo, con dicha documentación se prueba que la **FEDERACIÓN**, cumplió con sus obligaciones económicas laborales y en las mismas se detallan los descuentos de ISSS y AFP, así también ha presentado solvencia emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones Crecer en la que se consigna que la **FEDERACIÓN** se encuentra solvente de efectuar dicha prestación hasta el mes de octubre de dos mil veintitrés, que se encuentra agreada a **folios 80 (ochenta)**. De igual manera, corre agregada una copia simple de la planilla de cotizaciones previsionales y de seguridad correspondiente al periodo de agosto de dos mil veintitrés; que se encuentra agregada a **folios 81 ( ochenta y uno)**, por lo tanto, queda desvirtuado el hecho de que al denunciante se le deben las cotizaciones de los meses de junio a septiembre sin contar que el señor

renunció a su cargo el día uno de septiembre de dos mil veintitrés.

No se puede pasar por alto la carta de amonestación al denunciado por parte de la **FEDERACIÓN**, en la misma se le amonesta por la ausencia en el lugar de trabajo como entrenador en la ciudad de Quezaltepeque, por llegadas tardías haciéndole la advertencia de las posibles sanciones, que podían producir la falta de responsabilidad de su persona y obligaciones laborales que dejó de cumplir misma que estaban establecidas en su contrato.

Finalmente, cabe hacer la aclaración que no se ha aportado prueba para acreditar o desacreditar los hechos siguientes: i) el hecho relacionado a que cuando salen del país hacen creer que han ganado o se inventan



categorías, ii) que la **FEDERACIÓN**, estuvo unos meses sin secretaria y que no reportaron dicha situación al **INDES**, y iii) que al Tesorero de la **FEDERACIÓN** relacionada no se le informó que el denunciado ya no labora en dicho lugar.

En síntesis, a criterio del Tribunal, quedan desestimadas las pretensiones de la parte denunciante en vista de no haber aportado elementos probatorios suficientes que fundamenten su denuncia, pues a pesar de que la carga de la prueba le corresponde al denunciante quien debe de aportar y ser quien afirma los hechos, no existen ni los más mínimos elementos que prueben los hechos establecidos por el denunciado y así constará en el fallo de esta sentencia.

Por tanto, el proceso Administrativo se encuentra en el estado de dictar Resolución Definitiva, conforme a lo que establece Artículo 14 de la Constitución de la República, Artículos 105 literal d), 126, 128, 129, 130, 137, 138, 139, 141 de la **Ley General de los Deportes de El Salvador** y Art. 3 numeral 8, 42, 112, 139, 153, 154 de la **Ley de Procedimientos Administrativos**, y Arts. 318, 319 y 321 del **Código Procesal Civil y Mercantil**.

Por lo anteriormente expuesto y los fundamentos legales antes relacionados, este Tribunal **RESUELVE**:

- a) **SOBRESEERESE**, al señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente Ad-honorem de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA**, en virtud de no haber probado los hechos que se denuncian, ni aportado la prueba que demuestre que el denunciado haya perjudicado a la parte denunciante señor \_\_\_\_\_
  
- b) Esta Resolución únicamente admite el Recurso de Revisión, actualizado en materia de recurso a la **LPA**, ahora recurso de reconsideración, Art. 132 y 133 de la **LPA**, el cual se debe interponer ante este mismo órgano, teniendo para ello un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación.



- c) Certifíquese la presente resolución a la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA.
- d) EJECUTESE esta resolución, la cual surtirá efectos a partir de su notificación respectiva. Notifíquese.

PRESIDENTE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES  
DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES  
DE PROPIETARIO

